

capital suscrito y desembolsado la de 24.332.560 libras con 5 cheques.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña

Hmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se anuncian las series y números de los títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior domiciliada, emisión de 10 de diciembre de 1952, que se emiten para efectuar las conversiones de los títulos de la misma Deuda estampillada, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos

Las peticiones de conversión de títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior estampillada, en otros de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior domiciliada, emisión de 10 de diciembre de 1952, con arreglo a los Reales Decretos de 7 de agosto de 1914 y 30 de marzo de 1915, han hecho preciso, por resultar insuficientes las existencias actuales de los títulos de todas las series de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior domiciliada, emisión de 10 de diciembre de 1952 que por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se haya procedido a la emisión de los siguientes títulos, que se pondrán en circulación al verificarse las citadas conversiones:

Serie A de 1.000 pesetas, números 50.252 al 52.251
Serie B de 2.000 pesetas, números 18.386 al 19.385
Serie C de 4.000 pesetas, números 12.696 al 13.195
Serie D de 6.000 pesetas, números 12.206 al 12.705
Serie E de 12.000 pesetas, números 19.069 al 19.588
Serie F de 24.000 pesetas, números 16.226 al 16.725
Serie G de 100 pesetas, números 17.422 al 18.421
Serie H de 200 pesetas, números 8.077 al 8.576

por un total de 27.200.000 pesetas, representadas por 6.500 títulos

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, llevando unidos los títulos el cupón de vencimiento corriente y sucesivos hasta el cupón número 80 de vencimiento 1 de enero de 1974.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos con arreglo a los preceptos antes citados los títulos mencionados, confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se hace la presente inserción a los efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Director general, José Villarasau Salat.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el fallo que se menciona.

Por medio del presente edicto se notifica al propietario del vehículo automóvil marca «Simca-Vedette», matrícula 7632-PA-75, abandonado sin documentación, afecto al expediente número 9 de 1969, que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 17 del actual mes de marzo, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando, comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, calificada de menor cuantía sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido, y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», pueda interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1969.

Vitoria, 20 de marzo de 1970.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Manuel Labora.—1.897-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual domicilio de Hamed Mohamed Sussl, Hadj Hamed Ben Taiber Metalsi, Mohamed Ben Mohamed Arbain, Mohamed Tarfesiti y de Abdelkader Kaddour, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 5 de marzo de 1970, para la vista y fallo del expediente 78/69, iniciado con motivo del acta levantada por Fuerzas de la Guardia Civil de Ceuta, se ha acordado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, en grado de frustración, definida al número 3 del artículo quinto, en relación con el tercero del artículo sexto, y comprendida en el caso cuarto del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, por la exportación de mercancías sin presentarlas para su despacho en las oficinas de Aduana, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 144 piezas de tejidos de diferentes marcas, que fueron valoradas en la cantidad de 150.000 pesetas por el Tribunal de Ceuta, primero en conocer de este expediente.

2.º Que de la expresada infracción procede declarar responsables en concepto de autores Hamed Mohamed Sussl, Hadj Hamed Ben Taiber Metalsi, Mohamed Ben Mohamed Arbain, Mohamed Tarfesiti y Abdelkader Kaddour, y como cómplice Admed Admes Mohamed Zubair.

3.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en lo que a este expediente se refiere.

4.º Que procede imponer la multas siguientes:

A) Multa en concepto de autores:

	Pesetas
A Hamed Mohamed Sussl	136.364
A Hadj Hamed Ben Taiber Metalsi	136.364
A Mohamed Ben Mohamed Arbain	136.364
A Mohamed Tarfesiti	136.364
A Abdelkader Kaddour	136.364
Y como cómplice, a Ahmed Ahmed Mohamed Zubair	68.180
Total	750.000

Total importe de las multas: Setecientos cincuenta mil pesetas.

B) Comiso: De las 144 piezas de tejido que fueron aprehendidas, de conformidad con lo preceptuado en el apartado primero del artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

De conformidad con lo determinado en el número cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, se impone a cada uno de los sancionados la pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia, esto es, de un día de prisión por cada jornada laboral vigente en el momento de la liquidación de condena y con la duración máxima de cuatro años.

5.º Que procede declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a Ahmed Ahmed Mohamed Subayre y Antonio Juncadella Escude.

6.º Que por las circunstancias que concurren en los expresados hechos procede haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que al acto de contrabando se refiere.

7.º Que procede igualmente hacer devolución a su propietario, en este caso, don Ahmed Ahmed Mohamed Subayre, del automóvil «Volkswagen», matrícula CE-9118, que había sido intervenido.

Lo que se le comunica por medio de este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-administrativas, significándole que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresada precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días, igualmente contados desde la fecha de publicación de esta notificación.

Cádiz, 17 de marzo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.—1.899-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Abilio Augusto Cordeiro, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle Aye María, 39, segundo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 4 de marzo de 1970, al conocer del expediente número 55/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 y 3, artículo 11,